

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, por adelantado. 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS
BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por fallecimiento de Don Ricardo Mendoza y Roselló que la desempeñaba, á Don Victoriano García Paredes, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 23 del Real decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Quinto contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo á arbitrios sobre los montes comunes, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de Quinto, provincia de Zaragoza, se estableció un arbitrio sobre el aprovechamiento de pastos del comun, contra el cual reclamaron D. José Jimeno y otros ganaderos del pueblo.

Desestimada la instancia por el Ayuntamiento en 30 de Mayo último, apelaron los interesados para ante la Comisión provincial, la cual, en vista de las razones aducidas y del informe evacuado por la Municipalidad, declaró que el arbitrio se hallaba mal impuesto.

Y habiéndose alzado de este acuerdo la Corporación municipal para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha pasado el expediente á informe de la Sección con Real orden de 31 de Marzo de este año.

Idéntico este caso al resuelto en 21 de Noviembre de 1876 de conformidad con lo propuesto por esta Sección con motivo del recurso entablado por el Ayuntamiento de Pina, también de la provincia de Zaragoza, parece innecesario detenerse en examinar los fundamentos que entonces se tuvieron en cuenta para estimar ajustado á la ley y á la jurisprudencia más constante el arbitrio de que se trata.

Examinado detenidamente el espíritu y letra de la ley Municipal, con especialidad los artículos 25, 70, 127 y 130, no cabe poner en duda la legalidad con que la Junta municipal de Quinto incluyó entre los ingresos de su presupuesto el valor de los aprovechamientos de pastos comunales que se utilizaban en la industria ganadera, sin perjuicio del disfrute gratuito de los mismos pastos por los ganados de uso propio de los vecinos, ó de los destinados á faenas agrícolas ó al consumo de estos.

No habiendo habido, pues, exceso alguno por parte del Ayuntamiento, la Comisión provincial no pudo usar de las facultades que le atribuye el art. 164 de la ley orgánica, procediendo en consecuencia dejar sin efecto el acuerdo que adoptó.

Tal es la opinión de la Sección.

Y conformándose con el preinserto dictámen S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Muruzabal contra un acuerdo de esa Comisión provincial que eximió á D. Salvador Labayen del pago de contribuciones extraordinarias, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 de Marzo último ha examinado la Sección el adjunto expediente, promovido por el Ayuntamiento de Muruzabal contra un acuerdo de la Diputación provincial de Navarra que eximió del pago de contribuciones extraordinarias á D. Salvador Labayen.

De los antecedentes aparece:

Que apremiado por el Ayuntamiento D. Salvador Labayen para el pago de la cuota que adeudaba, acudió á la Diputación provincial solicitando que declarase que no estaba obligado á satisfacer ninguna clase de contribución de guerra, y que previa la liquidación oportuna se le reintegrase lo que se le había exigido de más; para lo cual se fundaba en que, según tenía expuesto á la Municipalidad, como liberal y por reiteradas órdenes del Comandante militar de Puente la Reina, se hallaba exceptuado del impuesto extraordinario y del servicio de ordenanzas, excepción que estaba conforme con las disposiciones de ese Ministerio y de las Autoridades superiores militares de la provincia, y en que sólo podía exigirsele cuota por aquel concepto desde el 22 de Noviembre de 1873, en que se publicó un bando del General en Jefe igualando á todos en los repartos:

Que informando el Ayuntamiento, manifestó que ni en las repetidas veces que se habían publicado edictos para el pago de la contribución, ni cuando se llamó á los que se considerasen exentos de ella, se presentó Labayen á reclamar su exclusión de entre los primeros y su inclusión entre los últimos; que la Corporación tenía antecedentes para creer que la excepción concedida al interesado por el Comandante militar de Puente la Reina se limitaba al servicio de ordenanzas, como lo comprueba la comunicación que la misma Autoridad dirigió al Ayuntamiento cuando éste, vista la resistencia de Labayen á efectuar los pagos, le consultó sobre el particular; y que según acuerdos de la Diputación, debían satisfacer las contribuciones de guerra todos los que no hubiesen tomado las armas contra los carlistas, tenido embargados sus bienes ó sido muy molestados por aquellos, y que en Labayen no concurría ninguna de estas circunstancias:

Que pasado este informe al interesado para que expusiese lo que entendiera convenirle, se extendió en demostrar que le comprendían los beneficios concedidos á los liberales de Navarra; consignando después que no acudió á los llamamientos que se hicieron para el pago de contribuciones, porque sabía que el Ayuntamiento desestimaría su reclamación: que los documentos que tenía presentados justificaban que realmente había sido exceptuado de la

contribución de guerra, y que el oficio del Comandante militar de Puente la Reina, que acompaña el Ayuntamiento, diciendo que al interesado sólo le alcanzaba la excepción del servicio de ordenanzas, no desvirtúa lo que él sostiene, por cuanto esta orden era de fecha posterior al bando del General en Jefe, en el que se preceptuaba que todos sin excepción debían satisfacer la contribución de guerra, y que sólo quería no pagar lo que se le exigía como devengado con anterioridad á esta disposición.

La Diputación provincial, apoyándose en lo resuelto por las Autoridades superiores militares y por ese Ministerio, declaró que D. Salvador Labayen estaba exento del pago de las contribuciones extraordinarias, y que el Ayuntamiento le devolviese las cantidades que le había exigido por este concepto.

No aquietándose la Municipalidad con tal resolución, acude á V. E. para que se sirva revocarla, porque no debe alcanzar á Labayen la excepción que se le ha otorgado, y porque de sancionarse el acuerdo la situación de los Ayuntamientos de Navarra será muy difícil, puesto que todos los vecinos pedirán que se les aplique el mismo beneficio.

El Gobernador no emite su parecer, pero manifiesta que la Diputación, en un informe que no se acompaña, expresa que se debe desestimar el recurso, porque el acuerdo apelado está en consonancia con lo dispuesto por el General en Jefe del primer Cuerpo del Ejército de operaciones en 23 de Agosto de 1874, y por la orden de este Ministerio de 26 de Octubre del mismo año, y porque los acuerdos de la Diputación en materias económicas causan estado según el Real decreto-sentencia de 26 de Mayo de 1863 y las Reales órdenes de 8 de Marzo de 1867 y 27 de Febrero de 1872.

La Sección no tiene á la vista las disposiciones especiales que tanto por ese Ministerio como por los Generales en Jefe del Ejército del Norte ó Capitanes generales de Navarra se dictaron durante la última guerra, imponiendo contribuciones extraordinarias y diversos servicios á dicha provincia, y determinando las personas que debían ser exceptuadas de las unas y de los otros. Desconoce igualmente el contexto de la orden de ese Ministerio de 26 de Octubre de 1874 y del bando de 23 de Agosto del mismo año, que invoca la Diputación provincial, y no puede por tanto examinar si alguna de las referidas disposiciones concedió á dicha Corporación facultades especiales para entender en las cuestiones que se suscitasen con motivo de los impuestos extraordinarios de guerra.

Si estas atribuciones existiesen realmente, otro que el que va á tener la honra de elevar á V. E. sería el informe de la Sección; pero como, aunque no le consta, es de suponer que no se otorgasen, cree que puede proponer una resolución que sólo será justo adoptar en el caso de que en efecto no se hubiesen conferido á la Diputación provincial las atribuciones de que se ha hecho mérito.

En realidad no se trata de arbitrios establecidos con sujeción á la ley Municipal, sino de impuestos de carácter general y extraordinario acordados por las Autoridades militares en representación del Gobierno, ó por el Gobierno mismo, teniendo en cuenta las circunstancias por que atravesaba Navarra, en uso de las amplias facultades de que se hallaba investido, y como uno de los medios que se estimaron conducentes para poner fin á la guerra civil.

Siendo esto así, sólo el Gobierno puede apreciar si sus órdenes ó las de sus delegados fueron debidamente cumplidas, y por tanto, sólo al Gobierno toca resolver las cuestiones que con motivo de estas mismas órdenes se promuevan. Es, pues, evidente que ni tienen aplicación al caso presente las disposiciones que cita la Diputación provincial para sostener que su acuerdo es ejecutivo, ni puede menos de reconocerse que carecía de competencia para entender en el recurso de D. Salvador Labayen, por más que la Sección entienda que fué justo en su fondo.

En efecto, en el expediente, tomo núm. 2, aparece una orden del Comandante militar de Puente la Reina de 23 de Agosto de 1875, relevando a D. Salvador Labayen del pago de la contribucion de guerra y del servicio de ordenanzas.

No ofrece duda, por tanto, que Labayen fué eximido del pago del impuesto extraordinario; y es de extrañar que el Ayuntamiento apelante lo niegue ó aparente ignorarlo, puesto que la orden, además de haberse dictado de conformidad con la opinion del Alcalde de Muruzabal, aparece comunicada al mismo.

Los efectos de esta resolucioin sólo podian cesar en virtud de otra de una Autoridad superior, y como tal debe entenderse el bando que se dice dictó el General en Jefe del Ejército del Norte en Noviembre de 1875, disponiendo que todos contribuyesen á levantar las cargas con arreglo á su riqueza catastral; resulta, pues, que Labayen no debe satisfacer la contribucion extraordinaria hasta la fecha del bando mencionado. Para probar la razon de que se cree asistido, acompaña el Ayuntamiento un oficio del Comandante militar de Puente la Reina de 16 de Diciembre de 1875, expresivo de que Labayen sólo se halla exceptuado del servicio de bagajes y de peatones; pero este documento demuestra precisamente lo contrario de lo que la Municipalidad supone, puesto que habiéndose expedido con posterioridad al bando mencionado, ni podia contravenir á sus prescripciones ni conceder otras exenciones que las de bagajería y peaje.

En resumen, entiende la Seccion que, en la hipótesis que se indica en el cuerpo de este informe, se debe dejar sin efecto, por improcedente, el acuerdo de la Diputacion provincial y desestimar el recurso, declarando que el interesado no debe pagar la contribucion extraordinaria de guerra correspondiente á la época anterior á la publicacion del bando de Noviembre de 1875.

Y conformándose con el preinserto dictámen S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE ESTADO.

SUBSECRETARÍA.

S. M. el Rey (Q. D. G.), deseando recompensar el distinguido mérito de D. Vicente Alvarez Tuero, obrero de la fábrica de cristales de Gijon, y los consiguientes servicios que ha prestado á la industria nacional, se ha dignado nombrarle por decreto de 18 de Julio último Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 23 de la ley de Presupuestos vigente.

Palacio 17 de Julio de 1877.

El Subsecretario,
Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Angel Llorente, Oficial que fué del Gobierno político de Segovia, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este emplazamiento, se presenten por sí ó por persona autorizada competentemente en esta Ordenacion de mi cargo, ó en el Gobierno civil de dicha provincia de Segovia, á recoger para contestar el pliego de reparos que afectan á la cuenta de totales y líquidos de la Comision-Pagaduría del precitado Gobierno, rendida por D. Cristóbal Fernandez Vallejo, referente á los meses de Enero á Julio de 1841; advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Ordenador, Diego Vazquez.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion principal del ramo de Zamora y la estacion del ferro-carril del mismo punto.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al dia sea necesario entre la Administracion de Correos y la estacion del ferro-carril de Zamora toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á

los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprenda esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio.

3.º Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 10 pesetas por cada 40 minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administracion principal de Correos de Zamora.

8.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio, no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

13. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador

civil, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 17 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Zamora, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al tipo establecido por las disposiciones vigentes.

Una vez terminado el acto de la subasta, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Zamora para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion del ramo y la estacion del ferro-carril de Zamora por el precio de..... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 17 ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. Adjudicado el servicio, queda el rematante en la obligacion de abonar la insercion de este pliego en la GACETA; cuyo justificante de pago exhibirá al entregar las copias de la escritura de contrato.

Madrid 11 de Agosto de 1877.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Estado demostrativo del movimiento de acogidos verificado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1877 en los Hospitales de la Princesa, Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno en Madrid, del Rey en Toledo y Santa Isabel en Leganés.

ESTABLECIMIENTOS.	EXISTENCIA en 31 de Marzo de 1877.	INGRESOS durante el trimestre.	TOTAL de acogidos.	BAJAS.			TOTAL de bajas.	EXISTENCIA en 30 de Junio de 1877.
				Por defuncion.	Por renuncia.	Por curacion.		
HOSPITAL DE LA PRINCESA.								
Enfermedades agudas.....	483	533	736	407	88	340	535	201
HOSPITAL DE NUESTRA SEÑORA DEL CÁRMEN.								
Hombres incurables.....	263	46	279	14	4	»	18	261
HOSPITAL DE JESÚS NAZARENO.								
Mujeres incurables.....	246	48	234	14	2	»	46	248
HOSPITAL DEL REY EN TOLEDO.								
Decrépitos, inválidos y ciegos de ambos sexos...	407	»	407	8	1	»	9	98
HOSPITAL DE SANTA ISABEL EN LEGANÉS.								
Manicomio.....	486	7	493	3	»	4	4	489
Total.....	953	594	1.549	446	95	344	582	967

Madrid 1.º de Julio de 1877.—El Jefe de la Seccion, Fermin H. Iglesias.—V.º B.º—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Desde el dia 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Para comenzar estos estudios se necesita acreditar por medio de certificacion competente los conocimientos que abraza la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría con la extension que se da á estas materias en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen ántes de formalizar la matrícula.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo.

Los exámenes de ingreso y los de prueba de curso comenzarán el dia 1.º de Setiembre; y tanto la inscripcion como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado, acompañando á la misma la partida de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—El Secretario, Antero Villarun y Rodriguez.—V.º B.º—El Director, José María Muñoz y Frau. X—236

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Circular.

En el repertorio del Arancel puesto en vigor desde 1.º del corriente aparece en la página 97 la errata de designarse la partida 78 para el adeudo de la *sosa cáustica*, debiendo ser la 76.

La Direccion lo advierte á V. S. para que los aforos del expresado artículo se efectúen por la citada partida 76 del Arancel.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.—Juan Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 20 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 32 de presentacion, los números del 33 al 37 y parte del 38.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Director general, P. A. Cavanillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 21 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1877. Bola 5.ª de sorteo, facturas números 21 al 30 de señalamiento.

Idem 6.ª, facturas números 121 al 130 de id.
Idem 7.ª, facturas números 1 al 40 de id.
Idem 8.ª, facturas números 61 al 70 de id.
Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entregue el día 18 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las facturas de conversión, números 4148 al 4.500 inclusive.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 814 al 821 de presentacion, y 1.314 á 1.321 de sorteo para el pago, importantes 52.110 pesetas.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARIA.

Relacion de las declaraciones de los derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena de Julio próximo pasado.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Indalecio Mijoler y Siles, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.250 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador por reunir 32 años, 4 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Alhama (Granada) 10 años y 22 días; Registrador de la propiedad de Alhama (Granada) 14 años, 3 meses y 23 días. Se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. José María Diaz Martín, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.250 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 2 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Consuegra 4 años, 9 meses y 29 días; Registrador de la propiedad de cuarta clase del partido de Almadén, y de la misma clase de Puente del Arzobispo 13 años, 4 meses y 20 días. Se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Justo de la Torre y Alonso, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.250 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, 8 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Villadiego, Marbella (estando electo para la de Potes), Alherique, Belorado, Santo Domingo de la Calzada y de Torrejilla de Cameros 10 años, 2 meses y 7 días; Juez de primera instancia de Sedano, de entrada, 3 años y 5 meses; Juez de Belorado, de entrada, y de Pola de Lena 2 años, 10 meses y 17 días; Promotor fiscal, en comision, de Ramales (y habiendo sido con anterioridad Juez electo de Montánchez) un año, 2 meses y 15 días. Se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Miguel Alonso Villasante y Góngora, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.700 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 31 años, 3 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 19 de Octubre de 1867, en situacion de cesante, 23 años, 3 meses y 12 días. Se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Mariano Lozano y Herrando, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 2.400 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 29 años y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de término de San Pablo de Zaragoza 9 años, un mes y 3 días; Promotor fiscal de término de Tarragona 11 años, 8 meses y 6 días; Promotor fiscal de término del distrito de San Pedro de Barcelona, 2 meses y 23 días. Se le abonan por razon de carrera 8 años.

D. Abden Sanchez Cordobés, clasificado con concepto de jubilado con el haber de 1.300 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 6 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la extinguida Junta de Clases pasivas en sesion de 25 de Octubre de 1868, en situacion de cesante, 12 años, 10 meses y 23 días de servicios. Se le abo-

nan por razon de carrera 8 años; y se le aumentan igualmente 7 meses y 13 días por mitad del tiempo que sirvió el Juzgado de Paz de Malagon.

D. Ruperto Perillan y Garcia, clasificado en concepto de cesante con el haber de 500 pesetas anuales, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 15 años, 8 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años y 4 meses; Celador de barrio en Valladolid 7 años y 4 meses; Inspector de vigilancia de Valladolid y en la provincia de Madrid un año, 10 meses y 25 días; Inspector del cuerpo de Orden público de esta capital 2 meses.

D. Manuel Bernaldez Tito, clasificado en concepto de cesante con el haber de 1.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 3 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: ayudante de restauracion del Museo Nacional de Pinturas 5 años, 2 meses y 18 días; Restaurador segundo de dicho Museo 21 años y 25 días.

MONTE-PIO DE LA PENINSULA.

Doña Manuela Canseco, huérfana de D. Manuel, Jefe que fué de la Comision Central de liquidacion y atrasos de la Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension íntegra de Monte-pío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Elvira, Doña Luisa, Doña Magdalena, Doña Beatriz y D. Rafael Heredia y Mondragon, huérfanos de D. Fernando, Oficial segundo que fué de la Secretaria del Congreso. Se les declara con derecho á la pension de Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña Josefa Auñon y Lesaca, huérfana de D. Joaquín, Gobernador civil que fué de Sevilla. Se le declara con derecho á la pension íntegra y vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Concepcion Lucas y Garcia, viuda de D. Pedro Mosto Blanco, taquígrafo primero segundo que fué de la redaccion del *Diario de Sesiones* del Senado. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 1.833 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Paula Balcells y Pascual, huérfana de D. José Antonio, Catedrático que fué de Farmacia de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

Doña Vicenta Revilla y Monasterio, viuda de D. Fernando Carranza e hija de D. Francisco Manuel, Oficial tercero que fué de la Contaduría general de Correos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Manuela Gutierrez Rabé, viuda de D. Diego Alfonso Calderon, Juez que fué de primera instancia de Fuente-Ovejuna. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Vicente Moreno y Díez, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.200 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 4 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesion de 29 de Julio de 1875, 33 años, 9 meses y 23 días; se le abona por el doble tiempo de campaña, como comprendido en la regla 8.ª, art. 26 de la ley de Presupuestos de 1835, 3 años, 6 meses y 7 días.

D. Leon Alonso Colmenares, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 4 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en sesion de 17 de Agosto de 1872 23 años, 6 meses y 10 días; Jefe de Negociado de segunda clase; Secretario del Gobierno civil de Manila 2 años, 9 meses y 23 días.

D. Carlos de la Torre y Vargas, clasificado en concepto de cesante con el haber de 2.250 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 29 años, un mes y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesion de 2 de Diciembre de 1874 en la misma situacion de cesante 23 años, 2 meses y 4 días; Oficial primero de la Seccion de Atrasos en la Contaduría Central de Hacienda en la isla de Cuba 11 meses y 23 días.

D. Ildefonso Fernandez Cobos, Aventajado que fué de Carabineros del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, y últimamente Celador segundo de Aduaneros de la misma Isla; se le declara el haber de 1.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.400 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 8 meses y 27 días de servicios.

D. Alonso Lorenzo y Billar, clasificado en concepto de Carabinero retirado del Resguardo de Hacienda de la isla de Cuba, con el haber de 410 pesetas, quinta parte de 2.050 que le sirven de regulador, por reunir 16 años, 10 meses y 22 días de servicios efectivos.

MONTE-PIO DE LA REAL CASA.

Doña Concepcion Castellanos y Perez, huérfana de D. Francisco, Oficial auxiliar que fué de la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Justa Perez en el goce de la pension de Monte-pío de 500 pesetas anuales.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Concepcion y Doña Micaela Ruiz Perales, huérfanas de D. Andrés, Juez de primera instancia que fué de Casas-Ibañez, fusilado por los franceses. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Jacinta Perales en el goce de la pension remuneratoria de 1.650 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Prudencia Sanz Martín, viuda de D. Miguel Leon, Bedel que fué del Instituto de San Isidro. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.200 pesetas anuales.

Doña Bárbara Cabrejas, viuda de D. Silvestre Lopez y Lopez, Poon caminero que fué de la carretera de Soria á Burgos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos de peseta diarios.

EXCLAUSTRADOS.

D. Dionisio Lopez Subijana, Presbítero exclausturado del convento de San Francisco establecido en Laredo. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Diego José Navarro, corista exclausturado del convento de Franciscos Observantes de Granada. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Miguel Millan y Pardo, Lego exclausturado del convento de Agustinos recoletos de esta Corte. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de 75 céntimos de peseta diarios.

Madrid 11 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Banco de España.

Debiendo destinarse la suma de 40 millones de pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie interior, creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876, y habiendo de aplicarse en el que vencerá en 1.º de Octubre próximo la suma de 4.641.000 pesetas para los intereses de las 369.400.000 pesetas, importe de las obligaciones de esta serie á que aun no ha tocado la amortizacion, quedan para esta 5.359.000 pesetas.

Hallándose dispuesto que la amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion de este establecimiento procede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del tercer trimestre de este año:

1.º El sorteo se verificará públicamente en el salon de Juntas generales del Banco el día 5 de Setiembre próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Sr. Gobernador, asistiendo además una Comision del Consejo, el Secretario y el Interventor.

2.º Las 618.800 obligaciones, serie interior, pendientes de amortizacion, se dividirán para el acto del sorteo en 6.188 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas, que se expondrán al público antes de introducirse en el globo para que puedan ser examinadas.

3.º Encantaradas las 6.188 bolas, se extraerán del globo 107 en representacion de 10.700 obligaciones, por valor de 5.350.000 pesetas, quedando las 9.000 pesetas restantes para aumento del fondo de amortizacion de los sorteos sucesivos, por no completar su importe el de una centena de obligaciones.

4.º La Administracion del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortizacion, y dejará expuestas al público para su comprobacion las 107 bolas que hayan salido en el sorteo.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

Debiendo destinarse la suma de 7.500.000 pesetas en cada trimestre para el pago de intereses y amortizacion de las obligaciones del Banco y del Tesoro de la serie exterior creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876, y habiendo de aplicarse en el que vencerá en 1.º de Octubre próximo la suma de 3.521.250 pesetas para los intereses de las 234.750.000 pesetas, importe de las obligaciones de esta serie á que aun no ha tocado la amortizacion, quedan para esta 3.978.750 pesetas.

Hallándose dispuesto que la amortizacion se verifique por sorteos, la Administracion de este establecimiento procede á anunciar las siguientes reglas á que ha de sujetarse el del tercer trimestre de este año:

1.º El sorteo se verificará públicamente en el salon de Juntas generales del Banco el día 1.º de Setiembre próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Sr. Gobernador, asistiendo además una Comision del Consejo, el Secretario y el Interventor.

2.º Las 469.500 obligaciones, serie exterior, pendientes de amortizacion se dividirán para el acto del sorteo en 4.695 lotes de 100 obligaciones cada uno, representados por otras tantas bolas que se expondrán al público antes de introducirse en el globo para que puedan ser examinadas.

3.º Encantaradas las 4.695 bolas, se extraerán del globo 80, en representacion de 8.000 obligaciones por valor de 4 millones de pesetas, tomándose del fondo de amortizacion 21.250 pesetas para completar el importe de una centena de obligaciones.

4.º La Administracion del Banco publicará en los periódicos oficiales los números de las obligaciones á que haya correspondido la amortizacion, y dejará además expuestas al público para su comprobacion las 80 bolas que hayan salido en el sorteo.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Logroño.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1876 y resolucion de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas de 27 de Julio último, este Gobierno civil ha señalado el día 6 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y variacion de las llamadas Cuestas de Buicio, kilómetros 14 y 15, 13 y 19 de la carretera de segundo orden de Logroño á Cabañas de Virtus, bajo el importe de su presupuesto de contrata de 68.038 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1853, en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en cuya dependencia se halla de manifiesto para conocimiento del público un ejemplar del proyecto de dichas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del importe de dicho presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de camiones, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Logroño 13 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... como consta en la cédula personal que exhibo, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 13 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y variacion de las llamadas Cuestas de Buicio en la carretera de..... á..... kilómetros....., se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujecion á las expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por orden de 30 de Junio último, este Gobierno de provincia ha acordado señalar el día 15 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, en esta provincia, bajo el tipo de 50.542 pesetas 96 céntimos por que fué aprobado el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público el presupuesto, Memoria y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse precisamente en la Caja sucursal de Depósitos como garantía para tomar parte en el acto, será de 505 pesetas, 43 céntimos efectivos, acompañando á cada pliego el documento que lo acredite.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Murcia 11 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Alejandro Salazar.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, constricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado, y expresando en letra la cantidad en pesetas y en céntimos, sin cuyo requisito será desechada la proposicion.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de espartos de los montes del Estado en Caravaca, he dispuesto que el día 18 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, se efectúe un segundo remate simultáneo en este Gobierno y en la Alcaldía del expresado pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que el anterior.

Murcia 11 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Alejandro Salazar.

Diputacion provincial de Valencia.

Comision provincial.

No habiéndose presentado postores á las subastas celebradas el 2 de Junio y 21 de Julio último para el arriendo por tiempo de un año forzoso y otro voluntario del portazgo de Valles de Sagunto, situado en la carretera de Valencia á Castellon, la Comision provincial ha acordado la celebracion de una tercera subasta, bajo el tipo de 12.000 pesetas en cada año y condiciones insertas en la GACETA de 4 de Mayo último y Boletín oficial de la provincia de 6 del mismo mes; señalando para dicho acto el 25 de los corrientes, á las doce del día, y empezando el arriendo el 1.º de Setiembre próximo.

Valencia 10 de Agosto de 1877.—El Vicepresidente, Eduardo Atard.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, José de Castells.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

*Necesitando saber el paradero de Doña Luisa Herrera Blommat, que residió en esta Corte por los años de 1872 y 1873, que despues se trasladó á Sevilla y que viajaba últimamente por el extranjero, hija de D. Diego Herrera, Coronel graduado, Capitan que fué de la Guardia Real de caballería, natural de Campillo, provincia de Málaga, en cuyo pueblo falleció el 21 de Setiembre de 1839, y de Doña Antonia Blommat, natural de Sevilla, que murió en Madrid el 11 de Diciembre de 1856 en la calle de San Antonio, núm. 68, se cita á dicha Doña Luisa Herrera, ó sus herederos si hubiese fallecido, á fin de que se presenten en la Administracion económica de esta provincia para enterarles de un asunto que les interesa.

Asimismo se solicita y encarga á los hijos y parientes de D. Federico Herrera y Blommat, hermano de Doña Luisa, Comandante retirado, que falleció en la expresada villa de Campillo en el año 1872, cuya residencia hoy se ignora, y á las Autoridades y á cuantos puedan tener conocimiento ó averiguar el domicilio de la repetida Doña Luisa Herrera, que se sirvan manifestarlo personalmente á esta Administracion, ó en cualquiera forma que tengan por conveniente; y caso de haber fallecido que signifiquen el día y punto en que hubiera tenido lugar, con lo cual prestarán un señalado servicio.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María González.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 16 de Agosto.

Núm. 256	Antonio Campuzano.—San Ildefonso.
257	Antonio Manteca.—Bilbao.
258	Anastasia Oction.—Cañada.
259	Antonio Crespo.—Salamanca.
260	Andrés Peña.—Valera de Abajo.
261	Emilio Bellimpio.—Arechavaleta.
262	Federico Vidal.—Escorial.
263	Genaro de Dios.—Bouza.
264	José Basabe.—Cartagena.
265	Juan M. Moreno.—Zaragoza.
266	José Rodríguez.—Soria.
267	José Más.—Tarragona.
268	Manuel Gomez.—Trujillo.
269	Nicolas Mendive.—Bilbao.
270	Pablo Ruiz.—Herencia.
271	Pablo Portunoy.—Rus.
272	Ricardo Arrazola.—Checa.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celebrada con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército estantes y tran-

seuntes en la ciudad de Cuenca por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, se anuncia al público que el acto de la segunda subasta tendrá lugar el día 11 de Setiembre inmediato, á las doce del día, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujecion á los precios límites que se publicarán oportunamente, pliego de condiciones que rigió en la anterior, que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello 11.º, uniéndose asimismo el sello del impuesto de guerra, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales que acredite haber hecho el de 2.500 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 13 de Agosto de 1877.—P. A., el Subintendente militar, José Jimenez Nuñez.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, que habita en, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Cuenca por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, prorogable por mes más, se obliga á verificar dicho servicio, con sujecion al pliego de condiciones referido, y á los precios de pesetas céntimos la racion de pan, pesetas céntimos la de cebada, y pesetas céntimos el quintal métrico de paja; siendo adjunta la carta de pago que acredita el depósito de 2.500 pesetas que se exigen para la validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celebrada con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia por el término de un año, que dará principio el 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, se anuncia al público que el acto de la segunda subasta tendrá lugar el día 11 de Setiembre inmediato á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujecion á los precios límites que se publicarán oportunamente, pliego de condiciones que rigió la anterior, que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello 11.º, uniéndose asimismo el sello del impuesto de guerra, y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales que acredite haber hecho el de 4.000 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 13 de Agosto de 1877.—P. A., el Subintendente militar, José Jimenez Nuñez.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, que habita en, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio, con sujecion al pliego de condiciones referidos y á los precios de pesetas céntimos la racion de pan, pesetas céntimos la de cebada, y pesetas céntimos el quintal métrico de paja; siendo adjunta la carta de pago que acredita el depósito de 4.000 pesetas que se exigen para validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

Precio límite que debe regir en la subasta que celebrará esta Intendencia el 22 del actual para la compra de 13.000 quintales métricos de paja de pienso con destino á la Factoría de Valladolid.

Por cada quintal métrico de paja 225 pesetas.
Valladolid 16 de Agosto de 1877.—P. A., el Jefe Interventor, José G. del Campo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Cristóbal Perez Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sanchez Corandero, vecino y Juez municipal que se dice ser de la villa de Patres, y del cual no consta ningun otro antecedente, para que en el término de 20 días comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre intrusion en la Facultad de Medicina y otros excesos; apercibido que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades judiciales y agentes de su policía que en atencion á tener decretada la prision provisional del Sanchez, se sirvan acordar la busca, captura y conduccion á estas cárceles del mismo.

Dada en Albacete á 6 de Julio de 1877.—Cristóbal Perez Montes.—Por mandato de S. S., Benigno Sanchez.

Yo el infrascrito Escribano doy fé, que á virtud de carta-orden de fecha 8 de Junio próximo pasado, remitida á este Juzgado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, referente á la causa que á instancia de Catalina Torres, de estado viuda, y de esta vecindad, se sigue como

querellante, contra Pablo Mendéjar y Garcia, su conviccino, sobre falsificacion de una orden judicial, para que aquella en el acto de la notificacion designe un Letrado que se encargue de su defensa, mediante á no haberla aceptado los otros tres que tenia nombrados; y en mérito á lo mandado en providencia de este día dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita y llama á la propia Catalina Torres, á fin de que dentro del término de 10 días, de como la presente se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en cuya Corte parece se encuentra aquella, ignorándose cuál sea su habitacion, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacer en su persona la expresada notificacion para los indicados fines; bajo apercibimiento que de trascurrir el referido término sin haber verificado dicha comparecencia, la parará el perjuicio que haya lugar, dando á la citada causa la tramitacion que corresponda.

Y en cumplimiento de lo mandado libro la presente cédula, que firmo en Albacete á 14 de Julio de 1877.—José Serna y Olivas.

Almería.

D. Mariano Martinez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los sujetos cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en la causa que contra los mismos se instruye sobre estafa á José Fernandez Toledo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á los Sres. Jueces, Autoridades y policía judicial de la Nacion para que se sirvan disponer la práctica de activas diligencias en busca de repetidos sujetos y su conduccion, caso de ser habidos, al Juzgado que los reclama.

Dada en Almería á 10 de Julio de 1877.—Mariano Martinez Carrasco.—Por orden de S. S., Francisco Gomez.

Señas personales.

Un hombre como de 26 años de edad, de estatura baja, color moreno, que usa bigote pequeño y negro, y viste pantalón oscuro, chaqueta larga y chaleco del mismo color, en el que lleva una cadena dorada sin reloj, y sombrero hongo.

Y otro hombre rubio, muy colorado, que habla al parecer en idioma extranjero.

Almodóvar del Campo.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Tarodo Gorbano, de 25 años de edad, soltero, natural de Sigüenza, minero, que fué herido el 3 de Diciembre de 1874 en el establecimiento minero del Horcajo, y despues ha trabajado en las minas de Arroyo Conejos, jurisdiccion de Berlanga, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á ser reconocido por dos Facultativos; y caso de no poderlo hacer por justa y legal causa, manifieste el punto de su residencia para acordar lo que proceda, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de lo criminal de la A. udiencia de este territorio.

Dado en Almodóvar del Campo á 15 de Julio de 1877.—Antonio Benitez Montenegro.—Por su mandato, Joaquin Majan.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Felipe Garcia y Lafuente, hijo de Joaquin y María, natural y vecino de Jaraba, de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, el cual según aparece de certificacion expedida en la Habana en 27 de Abril del año último por D. Hermenegildo Dueñas, Teniente Coronel, Comandante Jefe representante del batallon cazadores de Bailén, del Ejército de la isla de Cuba, fué alta procedente del Ejército de la Peninsula en la revista de 18 de Febrero del año anterior 1876 al incorporarse al batallon que operaba en la jurisdiccion de Bayamo, y desapareció en la accion de Punta Gorda, sin que nada se haya sabido de su paradero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto comparezca en este Juzgado á fin de recibir la correspondiente indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo y otros sobre falso testimonio; previniéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 14 de Julio de 1877.—El Escribano actuario, Juan Manuel Gil.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Manuel Barat y Perez, se hace público por medio del presente quinto edicto, que se repetirá cada seis meses por el término de tres años, para que todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador lo verifiquen en el mencionado plazo; pues en otro caso se acordará la devolucion de la fianza que prestó con el objeto de responder del buen desempeño de su cargo.

Dado en Ateca á 1.º de Agosto de 1877.—Joaquin Ariza.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Vallvé y

Riiza, hijo de Joaquin y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, soltero, carbonero, de edad 19 años, cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de notificarle la sentencia ejecutoria proferida en la causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones ménos graves y sufra la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado del referido Jaime Vallvé al objeto ántes indicado.

Dado en Barcelona á 10 de Julio de 1877.—Joaquin Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

Barcelona.—San Beltran.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Joaquin Torrents y Forcal para que dentro el término de 15 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro para cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa sobre imprudencia temeraria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Julio de 1877.—José Víctor Brugada.—Por mandato de S. S., Plácido Esteve.

Cádiz.—Santa Cruz.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza y por ante mí se ha incoado juicio ordinario á instancia del Procurador D. José Antonio Melendez por D. Manuel Francisco Paul sobre liberacion de los gravámenes que afectan á la casa-almacen Plaza de los Pozos de la Nieve, núm. 2 moderno, que le ha sido adjudicada en parte del pago de un crédito por virtud de autos ejecutivos contra D. Manuel Asensio, y cuyos gravámenes son los siguientes:

Primero. Hipoteca constituida por D. Francisco Javier de Gorostiza á la seguridad de un crédito de 23.316 rs. que habia reconocido á favor de D. Félix de Cepeda, y á que se hallaba afecto el mayorazgo que aquel disfrutaba, con la obligacion de satisfacerle el rédito de un 3 por 100, segun aparece de la escritura otorgada en 24 de Setiembre de 1822 ante el Escribano que fué de este número D. Bernardo de la Calle, inscrita en la antigua Centaduría de hipotecas al folio 39 vuelto del Registro de aquel año.

Segundo. Hipoteca constituida por el mismo D. Francisco J. de Gorostiza á la seguridad de un crédito de 8.000 reales vellon, con interés de un 3 por 100, que reconoció á favor de Doña Francisca de Paula Cepeda, y á que se hallaba afecto el mayorazgo que disfrutaba, segun aparece de escritura otorgada en 3 de Mayo de 1823 ante el Escribano D. N. Camacho, registrada al folio 30 vuelto del libro de aquel año.

Tercero. Hipoteca constituida por el propio Gorostiza á favor de D. Francisco de Paula Mayor en seguridad de un préstamo que le habia hecho de 13.000 reales vellon, segun escritura otorgada en 24 de Julio de 1823 ante el Notario Don Bartolomé Rivera, registrada al folio 47 vuelto del libro de aquel año.

Cuarto. Hipoteca constituida por el mismo Gorostiza á favor del referido D. Francisco de Paula Mayor, en seguridad de un préstamo que le hizo de 20.000 reales vellon por escritura de 5 de Febrero de 1824 ante el propio Notario Rivera, inscrita al folio 7 vuelto del Registro de aquel año.

Quinto. Hipoteca constituida por el propio Gorostiza á favor de D. Francisco de Paula Marty en seguridad de un préstamo que le hizo de 2.140 rs., segun escritura de 16 de Diciembre de 1826 ante el mismo Rivera, inscrita al folio 228 vuelto de aquel año.

En su virtud, se conñrió traslado á los demandados por providencia de 10 de Julio último, haciéndose el emplazamiento por medio de edictos; y no habiéndose personado durante el término legal, se ha acordado reproducirlo por el de cinco días, contados desde el de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no lo verifican de declararse rebeldes á D. Félix de Cepeda, Doña Francisca de Paula Cepeda, D. Francisco de Paula Mayor y Don Francisco de Paula Marty, ó sus herederos ó sucesores en su caso.

Cádiz 6 de Agosto de 1877.—Francisco P. Roldan.

X—285

Celanova.

El Sr. Juez del partido en providencia de hoy dictada en causa criminal contra Manuel Miranta por lesiones, acordó se cite por cédulas que se libren á la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á Francisco Fernandez, alias Perendengue, vecino de Villaverde de Podentes, y en la actualidad ausente de su domicilio, al parecer trabajando en las siegas de Castilla, para que dentro de 10 días, siguientes al de la insercion en aquellos, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; con prevencion de que comparezca á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina.

Y á fin de que tenga efecto dicha citacion en la forma acordada, libro la presente cédula.

Celanova 13 de Julio de 1877.—El actuario, José Benito Reza.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo y hago saber que en causa seguida contra Manuel Garcia Andújar sobre hurto de una jaca á Eduardo Garcia, he acordado en virtud de orden de la Superioridad de este distrito expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que con la mayor actividad y celo procedan á la busca y captura del referido Manuel Garcia Andújar; remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á este Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina 14 de Julio de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandato de S. S., Eduardo Segura.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Fidel Saiz, dependiente que ha sido del Juzgado municipal del mismo distrito, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca á prestar declaracion en causa criminal seguida en la Escribanía del actuario por falsificacion. Madrid 2 de Julio de 1877.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Rondon y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Hilaria Santiago y Crespo, viuda, natural de Aranjuez, de 40 años de edad, con cartilla de sirviente en Madrid, expedida bajo el núm. 21.390, en 5 de Febrero del año corriente, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de Don Bonifacio Guillen, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, con el fin de que preste declaracion inquisitiva en causa que contra la misma se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura de referida Hilaria Santiago y Crespo, acordando su conduccion á este Juzgado, caso de ser habida.

Madrid 14 de Julio de 1877.—Rondon.—Por mandato de S. S., Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en un exhorto procedente de causa criminal sobre incendio de montes y maderas en la Sierra de Castrel, se ha acordado ofrecer la mencionada causa á la ofendida Doña Sofia Heredia Vazquez Zafra, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, por medio del presente y término de seis días por sí quiere mostrarse parte en la misma; lo que podrá efectuar presentándose en este Juzgado y Escribanía del que suscribe, en las horas de audiencia.

Madrid 16 de Julio de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

D. Francisco Rondon y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia Quiralte y Porrero, natural de esta Corte, hijo de Trinidad y Teresa, soltero, encuadernador, de 24 años de edad, habitante en la calle del Olivar, núm. 19, cuarto segundo, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion inquisitiva en causa que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades que por cuantos medios estén á sus alcances procedan á la busca y captura de expresado Manuel Garcia Quiralte y Porrero, y caso de ser habido disponer sea conducido á este Juzgado.

Madrid 17 de Julio de 1877.—V. B.—Rondon.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por término de 10 días á Julian Garcia, de oficio carpintero, que ha vivido en la calle del Sacramento, esquina á la del Duque de Nájera, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y por la Escribanía del que autoriza á prestar una declaracion que le corresponde en causa que se sigue contra Angel Manzana Gonzalez por hurto.

Dada en Madrid á 21 de Junio de 1877.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Doctor D. José María Barnuevo, Licenciado en Administracion, Jefe honorario civil, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Benjamin Perez Boix, natural de Monóvar, vecino de La Union, hijo de D. Olegario y Doña Rosa, perito de obras, de 49 años, sabe leer y escribir, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, color moreno, delgado, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de hacerle una notificacion en la causa que contra el mismo y D. Cristóbal Moreno se sigue á instancia de D. Pedro Vera y Seoane por estafa; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en

los casos 1.º y 3.º del art. 329 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid y Julio 10 de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandato de S. S., Aniceto de la Roca.

D. José María Barnuevo, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ricardo Rubio, que en 1874 se decia novio de Doña Luisa Gonzalez, difunta, y fué padrino de una niña llamada Concepcion Margarita Antonia, que se bautizó en la parroquia de San Lorenzo en 17 de Noviembre dicho año, y cuyo paradero y habitacion se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en la causa que se sigue en averiguacion de si hubo suposicion de nombre al bautizar dicha niña; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid y Julio 13 de 1877.—José María Barnuevo.—Por mandato de S. S., Aniceto de la Roca.

En virtud de providencia del Doctor D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por término de 10 días á D. Enrique Pons y Posado, empleado, que ha habitado en la calle de San Carlos de esta Corte, núm. 3, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para prestar una declaracion en las diligencias que se instruyen á instancia de los testamentarios del difunto D. Francisco Moreno Cañas sobre sustraccion de un resguardo de subasta del Tesoro.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1877.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á Antonio Lopez Infante, licenciado del Ejército de Cuba, soltero, de 33 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en su Juzgado, sito en las Salesas, para prestar una declaracion en causa que se sigue por robo al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1877.—V. B.—Jacobo Recarey.—El Escribano, por mi compañero Montesinos, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se venderán en pública subasta el dia 27 del corriente, á las diez de su mañana, y en el local de dicho Juzgado, varios muebles y efectos de casa procedentes de embargo, y tasados en la cantidad de 443 pesetas, de cuyos muebles es depositario el dueño de la tienda número 2, calle de San Lorenzo y San Mateo; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales. X—288

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se venderán en pública subasta el dia 7 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, y en el local de dicho Juzgado, el cuarto bajo y una buhardilla trastera de la casa sita calle de Atocha en esta Corte, núm. 68 moderno y 4 antiguo de la manzana 5.ª, tasadas dichas habitaciones en la cantidad de 80.000 pesetas; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasacion.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales. X—287

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto al niño de corta edad que en el callejon del Desengaño dió á un guardia de orden público el dia 11 de Junio último una cartera que vió tirar al suelo á una jóven detenida por aquel, para que en término de nueve días comparezca á declarar en causa criminal.

Madrid 7 de Julio de 1877.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la sujeta que con el nombre de Petra entró en clase de sirviente en la casa de D. Bartolomé Vega y Montoya, en la calle de Fuencarral, núm. 101, tercero derecha, el dia 8 del actual, y segun parece se llama Balbina Jimenez, cuyo llamamiento se hace á fin de que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa que se instruye por hurto de alhajas de la propiedad del D. Bartolomé; bajo apercibimiento que de no comparecer se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades civiles y sus agentes, que de hallarla, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1877.—Nemesio Longué.—El Escribano, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por el presente edicto y término de cinco días á los inquilinos que han sido del piso cuarto de la casa núm. 142 de la calle de Hortaleza, y cuyo actual paradero se ignora, D. Andrés Martínez, D. Dionisio Muñoz, D. Gabriel Bachiller, D. José Gondevo y Rodríguez, Doña Juana García y Paredes, D. Isidoro Bautista y D. Francisco Herreros, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo del incendio ocurrido en dicha casa; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Escribano actuario, Justo Navarro.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se cita por el presente y término de cinco días á D. Manuel Sanchez, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario con objeto de recibirle declaraciones en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1877.—El Juez, Valero.—El actuario, Pablo Gargantiel.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el infrascripto actuario, se cita y llama por el presente al autor ó autores del robo verificado en la calle de Toledo, núm. 133, bajo, tienda de D. Manuel Villar, el día 13 de Febrero último, ó á las personas que puedan dar razón de quiénes sean, á fin de que dentro del término de quinto día se presenten en este Juzgado, á cualquiera de las horas de audiencia, á prestar la oportuna declaración.

Madrid 9 de Julio de 1877.—V. B.—Joaquín de Quero.—El actuario, Licenciado Jacinto Díaz Miranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, por el presente se cita y llama á Cándida García Cabrera, que parece ha habitado en la calle del Oso, núm. 1, principal, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar una declaración.

Dada en Madrid á 11 de Julio de 1877.—V. B.—Joaquín de Quero.—El actuario, Jacinto Díaz Miranda.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Reigosa Lopez, soltero, de 40 años de edad, que vivió calle de la Arganzuela, núm. 30, piso buhardilla, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á declarar como testigo en causa que instruye en averiguación de los autores del hurto de efectos al mismo.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1877.—Joaquín de Quero.—Por mandado de S. S., José T. Sanchez de las Matas.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez por medio del presente y término de 20 días á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Sanchez y Lucas, que falleció abintestado en esta capital el día 26 de Agosto de 1868, estando casado con Doña Carlota Albaladejo, á fin de que se presenten á deducirle en dicho Juzgado y mi Escribanía en el referido término; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; habiendo solicitado la declaración de herederos del D. Manuel sus hijas Doña Carlota y Doña Isabel Sanchez Albaladejo.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—V. B.—Medina.—Reyter. X—289

Málaga.—Alameda.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y emplaza á los que se juzguen con derecho á los bienes que componen los vínculos que en la actualidad posee la Excm. Sra. Doña María de la Concepción Menzalve y Villanueva, Marquesa de Camponuevo y Condesa de San Remy, de este domicilio, así como á suceder á la misma; cuyos vínculos proceden de la primera y segunda fundación de D. Martín Alvarez de Bohorquez, vinculación de D. Juan Alvarez de Bohorquez Alvarado, el de Doña Jerónima Guillen de Sierra, el de D. Juan Alvarez de Bohorquez Sotomayor, el de Doña María Alvarez de Bohorquez, el de D. Antonio Alvarez de Bohorquez, segundo Marqués de los Trujillos, con la cesion de Doña Juana María Benegas, el de D. Antonio de Amaya, el de Doña Gracia de Amaya Sagarraga, el de D. Bartolomé de Bohorquez Amaya, el de D. Diego de Bohorquez Santolís, el de D. Francisco Polanco y Orellano, el de D. Diego Alvarez de Bohorquez, primer Conde de San Remy, y la agregación de la Sra. Condesa Doña Elena Alvarez de Bohorquez; el de D. Juan de Egues Pasquier, la agregación de D. Diego de Egues Beaumont; la de Doña Ana Teresa de Egues y la de Doña Juana de Egues Beaumont las Cortes, mayorazgo de D. Baltasar Campuzano de Mendoza y Narvaez, Presbítero, y la agregación de Doña Ana María de Alarcón; fundación de D. Gaspar de Navarrete y la agregación de Don Lucas de Navarrete y Córdoba; fundación de D. Fernando de Alarcón Saavedra y la agregación de Doña María de Alarcón Saavedra; estando situados los bienes de estos vínculos en

Cádiz, San Fernando, Puerto-Real, Utrera, Coronil, Villamartin, Lucena, Caba, Ronda, Antequera y Tudela de Navarra; para que comparezcan en este Juzgado por sí ó por sus apoderados á hacer valer su derecho dentro del término de ocho meses, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á la declaración de ser libres los referidos bienes, y que la actual poseedora podrá disponer de ellos como mejor fuese su voluntad.

Dado en la ciudad de Málaga á 30 de Julio de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por acuerdo de S. S., Licenciado Antonio Gonzalez y Carreras. X—284

Málaga.—Santo Domingo.

D. Pedro de la Cruz Soto, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi Escribanía se instruye causa criminal de oficio contra María Cortés Nuñez, vecina de Casarabonela, sobre estafa, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial se servirán practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y detención de María Cortés Nuñez, vecina de Casarabonela, castellana nueva, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero actual, á la que se llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Carmelitas, núm. 12, á responder de los cargos que le resultan por la causa que se le instruye sobre estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Málaga á 11 de Julio de 1877.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

Y para que conste y se inserte en la GACETA expido el presente, que firmo en Málaga á 12 de Julio de 1877.—Pedro de la Cruz Soto.

Mancha.—Real.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por el que administra justicia D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Perez y Bartolomé Martínez Ortega, alias El Curro, naturales de Huerca-Overa (Almería), para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaraciones inquisitivas en la causa que se les sigue sobre defraudación; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan disponer se practiquen diligencias en averiguación del actual paradero de los referidos, y caso de ser habidos remitirlos á disposicion de este Juzgado.

Dado en Mancha-Real á 11 de Julio de 1877.—Francisco Cabezas.—El Escribano actuario, Joaquín Plaza.

Medina.—Sidonia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, dictada ante mí, se llama á D. Pedro Rubio y á Doña María Villanueva, y en el caso de haber fallecido estos á sus legítimos herederos, para que comparezcan á ejercitar sus acciones sobre desvinculación de la capellanía fundada por Pedro Gonzalez Morito; apercibidos que de no hacerlo y de no evacuar la vista que en aquellos les está conferida dentro del término de nueve días, contados desde la última insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, las providencias que se dicten les causarán el perjuicio que en derecho haya lugar.

Medina-Sidonia 2 de Julio de 1877.—José Nuñez Mendoza. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia, cuyo literal tenor, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 14 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 18 de Julio de 1848 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Francisca Gentil exponiendo tener derecho á los bienes de las capellanías fundadas por D. Pedro Mateos de los Buenos Hijuelos; Agustín Perez Moguel; Pedro Mateos de los Buenos Hijuelos, y Juan Mateos de los Buenos Hijuelos; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 13 de Diciembre de 1866:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 8 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber á la opositora Doña Francisca Gentil compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la

opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de las expresadas capellanías, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamación de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dichas capellanías como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada; y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotación de aquellas:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles, y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguación de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones antes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Doña Francisca Gentil, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicación con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la insautación, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y publicándose en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijan en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia fecha ut supra.—José Gonzalez.

Los insertos concuerdan con sus originales citados á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado pongo el presente en Medina-Sidonia á 11 de Julio de 1877.—José Gonzalez. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos, de que se hará expresion, seguidos en este y Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia, cuyo literal tenor, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 14 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 8 de Noviembre de 1850 compareció por medio de escrito ante este Juzgado D. Pedro Rodriguez Eceero exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por el Licenciado D. Francisco Ramos Alfaro; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 11 de Abril de 1861:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 18 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor D. Pedro Rodriguez Eceero compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenía deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamación de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos, se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotación de aquella:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo

de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederle; y consiguiente con esta disposición el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se consideraran como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguación de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponden su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones antes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á D. Pedro Rodríguez Eceero, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicación con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia. Fecha la anterior.—José Gonzalez.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 12 de Julio de 1877.—José Gonzalez. —P

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion seguidos en este Juzgado, y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia, cuyo literal tenor, así como el de su publicación, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 12 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1849 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Bartolomé Pulido Morales exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Gonzalo Nuñez de Huelva; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 19 de Setiembre de 1850:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 13 de Mayo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor Bartolomé Pulido Morales compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamación de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos, se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesión intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la detención de aquella:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835 corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposición, el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguación de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado se halla conforme con las disposiciones antes citadas, mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Bartolomé Pulido Morales, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicación con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y GACETA DE MADRID, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia, fecha la anterior.—José Gonzalez.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 12 de Julio de 1877.—José Gonzalez. —P

Motilla del Palancar.

D. Miguel Vega y Collado, Juez municipal de esta villa, Regente del de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Pedro José Gomez Gavaldon, D. Antonio Roldan y de Don Celestino Lopez Tarin, Escribanos que fueron de este Juzgado, á fin de que en el preciso término de 40 días comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa que pende en este Juzgado sobre falsedad de una diligencia contra D. Fernando Monteagudo; apercibidos que de no verificarlo en el término que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motilla del Palancar á 16 de Julio de 1877.—Miguel Vega.—Por su mandado, Santiago Lopez.

Ordenes.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Canuto Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia del partido de Ordenes.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Secretaría del autorizante se instruye causa criminal en averiguación de los autores del robo en casa del Presbítero D. Gabriel Rosende y Noya, de Santa María de Chayan, de la cantidad de 205 pesetas y pico, ejecutado la noche del 24 de Junio último; por lo que exhorto á todas las Autoridades, individuos de la policía judicial y Guardia civil para que se sirvan practicar las más activas diligencias á averiguar la persona ó personas en cuyo poder se halle dicha suma y sea perteneciente al expresado robo, procediendo de hecho á la detención y remisión de las mismas á disposición de este Juzgado con el expresado dinero.

Dado en la villa de Ordenes á 8 de Julio de 1877.—Canuto Gutierrez del Olmo.—De su orden, Florencio Pol.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Saez y Truebas, natural y vecino de la parroquia de Selaya, barrio de Pisuena, en Villacarrido, casado y jornalero y de 30 años de edad, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para sufrir la condena en la causa criminal que contra el mismo se instruyó por contrabando y defraudación.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades civiles y militares que en el caso de ser habido el Juan Bautista Saez se sirvan proceder á su captura y conducirlo á este Juzgado en clase de preso con las seguridades necesarias; advirtiéndole que las señas personales del Juan Bautista Saez son las siguientes: estatura cumplida, pelo y barba rojo, color bueno; viste blusa de tela de algodón á cuadros negros, chaleco de paño color avellana, pantalón de pana negra muy usado, boina blanca, y calza abarcas.

Dado en Oviedo á 7 de Julio de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

Pamplona.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Pedro Miguel Salaburu, vecino del lugar de Errazu, de cuyo domicilio se ha ausentado, de edad de 49 años, de estatura baja, color moreno, nariz larga, pelo y ojos negros, y que viste pantalón de pana, chaqueta de paño negro, faja morada, boina azul y alpargatas cerradas, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á declarar y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue por lesiones graves causadas á su vecino Antonio Linzeain, en la cual está decretado el procesamiento y detención del referido Salaburu, que no ha sido habido; bajo apercibimiento que si no com-

rece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 16 de Julio de 1877.—Vicente Rodríguez Junquera.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

Potes.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia de la villa de Potes y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa de oficio por robo efectuado en la casa-venta de Manuel Dopico el día 4.º de Febrero de 1875 contra Manuel Diaz Collado, natural de San Ignacio de Loyola de Ponga, Juzgado de Cangas de Onis, de edad 23 años, estatura un poco baja, color bueno, nariz poca, pelo y barba rubia, y tiene una cicatriz poco perceptible sobre la ceja izquierda, y contra Nicolás de Alava Iriculis, de edad como de 30 años, buena estatura, barba poblada y algo rubia, cara larga y delgada, nariz aguileña, color trigüeño y pelo negro; los cuales, declarados procesados, y hallándose ausentes y fugados, ignorándose su paradero, les cito, llamo y emplazo para que dentro de 15 días precisos se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa de que se hace mérito; y bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y sufrirán todo el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley del procedimiento.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial que con todo celo practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de los procesados referidos, haciéndoles conducir á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en la villa de Potes á 10 de Julio de 1877.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Roa.

D. Eleuterio Arrontes, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue causa criminal de oficio contra un mendigo que la noche del 27 de Marzo último pernoctó en el pueblo de Nava de Roa y casa de Fernando Garcia, en la que también estuvo la mañana del 27 del propio mes, y que dijo llamarse José María Oliva y Santos, natural de un pueblo de la provincia de Cáceres, que no consta cuál sea, sobre robo de dos caballerías mulares á Vicenta Requejo y una menor á dicho Fernando, ambos vecinos de referido pueblo de Nava, la noche del 29 al 30 de repetido Marzo; en cuya causa se mandó recibir declaración al conocido por el Sordo, natural de Aranda de Duero; su mujer, vecinos de Saedon, partido judicial de Peñafiel, y una jóven que con ellos estaba, sin que de estos tres sujetos consten más circunstancias, ni señas que las consignadas, y que la noche suceso de autos pernoctaron en la casa-posada de la robada Vicenta Requejo; al efecto de que tuvieren lugar reiteradas declaraciones, se libró en 3 de Abril siguiente oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de dicho Peñafiel, que ha devuelto sin recibirlas por no encontrarse ya de vecinos en Saedon mencionados Sordo y su mujer, y sin haber podido averiguar su paradero, por lo que se ha dictado providencia en el día de ayer mandando se cite á predichos sujetos por medio de cédula, para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se presenten á declarar en dicho Juzgado, ó en otro caso manifiesten cuál sea el pueblo de su domicilio, para adoptar las medidas convenientes.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula de citación en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, la firmo en Roa á 6 Julio de 1877.—Eleuterio Arrontes.

Ronda.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ronda y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Alonso y Juan Jimenez, vecinos de Benaolan, para que comparezcan dentro del término de 10 días ante este Juzgado en causa por disparo de un revólver; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; y encargo á los agentes de la policía judicial les hagan comparecer, pues así lo tengo mandado en la causa aludida.

Dada en la ciudad de Ronda á 30 de Mayo de 1877.—José Zavala y Aguilar.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Se llama, cita y emplaza por término de 20 días á los gitanos Tomás Jimenez Heredia, natural de Fuengirola, vecino de Sevilla, casado con María Heredia Jimenez, de ejercicio del campo y de 37 años de edad, y Sebastian Heredia Heredia, natural de Cartagena y vecino de Algotocin, hijo de otro y de Catalina, soltero, jornalero, de 16 años, para que comparezcan dentro de dicho término en este Juzgado por causa seguida al segundo y otro sobre lesiones graves al primero.

Y encargo á los agentes de la policía judicial y á las Autoridades pongan á mi disposición á los dos referidos perjudicados y procesados.

Dado en Ronda á 23 de Junio de 1877.—José Zavala y Aguilar.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

San Felú de Llobregat.

D. José Garcia Marzal, Juez de primera instancia del partido de San Felú de Llobregat.

Por el presente cito y llamo á D. Domingo Pons, vecino

de la ciudad de Barcelona, Comisionado de apremios de la Administracion económica de la provincia, que á mediados de Setiembre del año pasado llegó á recaudar en el pueblo de San Lorenzo de Hortons, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que instruye sobre asesinato de la pordicsera Coloma Cruells.

Dado en San Felix de Llobregat á 17 de Julio de 1877.—José Garcia Marzal.—Por mandado de S. S., Serafin de Bodallis, Escribano.

San Roque.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Barroso Vega, vecino de Jimena, de 31 años de edad, arriero, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á sufrir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por lesiones; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura y remision á estas cárceles de dicho procesado Juan Barroso Vega, exhortándole en forma para ello.

Dada en la ciudad de San Roque á 13 de Julio de 1877.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

San Sebastian.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Lopez, esposa de Mateo Trueba, natural de Arradondo, que residia en Bilbao, dedicada al comercio de telas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra la misma se instruye sobre defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 12 de Julio de 1877.—Pedro Saenz de Russio.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Josefa Leonar Suarez, vecina de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserte una igual á esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones.

Dada en Santander á 13 de Julio de 1877.—Tomás Maroto Salado.—De orden de S. S., Ricardo Cajigal.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Joaquin Ortiz Gutierrez, vecino de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del termino de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se inserte una igual á esta en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre falsificacion de una comunicacion oficial.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposicion.

Dada y firmada en Santander á 14 de Julio de 1877.—Tomás Maroto Salado.—De orden de S. S., Ricardo Cajigal.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, nariz regular, barba poca; viste pantalón de paño azul, chaqueta de paño color de pasa, foja negra, boina azul, y calza alpargatas blancas.

Velez—Málaga.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policia judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Juan de Campos Fajardo, natural y vecino de Benamocarra, hijo de Antonio y de Ana, soltero, ropero, de 17 años de edad, cuyas señas personales son las que al final se expresan, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su paradero, contra el que se sigue por este Juzgado causa criminal sobre lesiones: á la vez se cita, llama y emplaza al referido Juan de Campos Fajardo para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Velez—Málaga á 9 de Julio de 1877.—Francisco Martinez Daban.—Por mandado de S. S., Emilio Alcauzs.

Señas del procesado Juan de Campos Fajardo.

Estatura regular, delgada, color moreno, pelo negro, cara entre larga, ojos melados, nariz y boca regulares; vestido con pantalón de lienzo blanco, foja encarnada, chaleco negro, chaqueta de paño basto color café, y un pañuelo atado á la cabeza.

Zaragoza—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Agustín Comelidan y Alejandra Concer, vecinos que fueron de esta ciudad y que habitaban en la calle del Refugio, número 12, sin que resulten más datos, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que los resultan en causa que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 8 de Julio de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Romualdo Francos.

NOTICIAS OFICIALES.

Boletín de Madrid.

Boletín oficial del día 17 de Agosto de 1877, comparado con la del día anterior.

Table with columns: Precios públicos, Cambio al contado, Día 16, Día 17. Lists various market prices and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Cambio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Logroño, Lugo, Alago, etc.

Boletín extranjero.

París 16 Agosto.

Table with columns: Tipo de cambio, Valor. Lists exchange rates for Spanish and foreign currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Plaza, Cambio. Lists exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1877.

Meteorological data table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 17 de Agosto de 1877.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 4 á 4 1/2 pesetas la arroba, y á 1/32 el kilogramo. Idem de carnero á 4/4 pesetas la arroba, y á 1/18 el kilogramo. Pavo de agua, de 2 1/2 á 2 3/4 pesetas la arroba; de 0 9/4 á 1 peseta la libra, y de 2 1/2 á 2 1/4 el kilogramo. Jamón, de 20 á 20 pesetas la arroba; de 1/25 á 1/75 la libra, y de 2/75 á 2/50 el kilogramo. Pata de los toros, de 0 25 á 0 41, y de 0 44 á 0 47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 6 1/2 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 59 la libra, y de 0 55 á 0 38 el kilogramo. Judías, de 5 50 á 5 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra, y de 0 54 á 0 79 el kilogramo. Arroz, de 6 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 27 la libra, y de 0 54 á 0 79 el kilogramo. Lentijas, de 5 50 á 6 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 29 la libra, y de 0 54 á 0 68 el kilogramo. Carbón vegetal, á 1 75 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, á 1 35 pesetas la arroba, y á 0 44 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0 59 el kilogramo. Jabón, de 12 á 17 pesetas la arroba; de 0 53 á 0 68 la libra, y de 1 14 á 1 46 el kilogramo. Patatas, de 1 50 á 2 pesetas la arroba; de 0 08 á 0 11 la libra, y de 0 13 á 0 19 el kilogramo. Aceite, de 48 á 20 pesetas la arroba; á 0 60 la libra, y á 1 20 el decalitro. Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 22 á 0 35 el cuartillo, y de 4 55 á 6 03 el decalitro. Petróleo, á 0 38 pesetas el cuartillo, y á 7 52 el decalitro.

Nota Rese degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 313.—Terneros, 66.—Total, 1.027.

En peso en libras 81.546.—Idem en kilogramos.... 37.426.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Fuentes de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection data for various products.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Clara de Monte-Falcó; San Agapito, mártir, y Santa Elena.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Luis.

ESPECTÁCULOS.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—En un logar de la Mancha.—Los Madriles.

Corral del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Ejercicios en velocipelo por la Sra. Filomena.—A los toros.—La mascarita, baile.—Turcas y rusos.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating-Club.—Horas de sesion de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.